



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA**

*Ordenanza Municipal N° 015-2015*

Crnl. G. Albarracín L., 09 SEP 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de Setiembre del año 2015, se trató como agenda: Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal de Instituciones Educativas "Quioscos Escolares Saludables" en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, de conformidad con la Ley N° 30021 de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños y Adolescentes, en concordancia con el D.S. N° 010-2013-ED, Resolución Ministerial N° 0155-2008-ED y Resolución Ministerial N° 161-2015/MINSA; de conformidad con lo establecido en el Art. 20 Inc. 2 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley 28607, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, en tal sentido es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. El artículo 6° refiere, entre los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Asimismo, el artículo 43° señala que la salud pública es una competencia compartida;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, en el artículo X señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;



# Ordenanza Municipal N° 015-2015

Crnl. G. Albarracín L., 09 SEP 2015

Que, el título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la precisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado de promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30021, ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, cuyo objeto es la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de la persona, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de quioscos y comedores saludables en las instituciones educativas básica regular; asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, señala que la autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas. El artículo 4° refiere que los locales o establecimientos autorizados a comercializar bebidas alcohólicas deben cumplir obligaciones como cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente; el artículo 5° prohíbe la venta ambulatoria, distribución, suministro y el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas; el artículo 9° prohíbe la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad, y el artículo 11° señala que las municipalidades realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto;

Que, el artículo 1° del D.S. N° 010-2010-2013-SA, aprueba el Plan de Salud Escolar 2013-2016; el artículo 2° dispone que las acciones que se realicen en el marco del citado Plan serán ejecutadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias; el citado Plan plantea entre los objetivos específicos generar entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas, mediante la articulación intergubernamental e intersectorial, y que complementa la declaratoria del interés superior del niño expresada en diversos documentos internacionales;

Que, obra el Oficio Múltiple N° 0108-2015-DES-DEPS-DG-DRS.T./GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de junio de 2015, mediante el cual solicita emitir la Ordenanza Municipal, que de acuerdo a la R.M. N° 908-2012/MINSA que aprueba la lista de alimentos saludables para el expendio en Quioscos Escolares de las instituciones educativas, la Ley N° 30021 de Promoción de la Alimentación Saludable para niñas, niños y adolescentes, el D.S. N° 010-2013-SA que aprueba el Plan de Salud Escolar, Guía para el Diseño, Administración, Funcionamiento, Conducción y Adjudicación de Quioscos en Instituciones Educativas Públicas, con R.M. N° 0155-2008-ED y la R.M. N° 161-2015/MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria N° 063 para la Promoción de Quioscos y Comedores Escolares Saludables en las Instituciones Educativas.

Que, el Informe N° 755-2015-USGAC/SGDS/GDSES/MDCGAL de la Unidad de Salud, Gestión Ambiental y Comercialización, el Informe N° 1249-2015-SGDS-GDSES/MDCGAL de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y el Informe N° 03748-2015-GDSES/GM/MDCGAL de Gerencia de Desarrollo



# Ordenanza Municipal N° 015-2015

Crnl. G. Albarracín L., 09 SEP 2015

Social, Económico y Seguridad, por la cual concuerdan en la emisión de la Ordenanza Municipal de Instituciones Educativas Saludables, en atención y cumplimiento de la Ley N° 30021 de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes; y demás normas concordante;

Que, de acuerdo al Informe N° 516-2015-WROC-GAL/GM/A/MDCGAL de Gerencia de Asesoría Legal, que concluye en la procedencia de la emisión de la Ordenanza Municipal, para la cual la Comisión de regidores que corresponde, previa evaluación debe emitir el dictamen respectivo;

Que, obra el Dictamen N° 002-2015/MDCGAL de la Comisión Permanente de Salud y Saneamiento Ambiental, donde se dictamina en forma favorable del proyecto de Ordenanza Municipal de Instituciones Educativas Saludables en el distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de la Provincia y Departamento de Tacna;

Que, estando a lo expuesto y contando con las opiniones favorables y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6, 12, 14 y 15 del artículo 9° de la Ley Orgánica N° 27972, contando con el voto por **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura del acta, se expide lo siguiente:

**ORDENANZA: QUE APRUEBA EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS "QUIOSCOS ESCOLARES SALUDABLES" EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, SEGÚN LEY N° 30021 DE LA PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN CONCORDANCIA CON EL D.S. N° 010-2013-ED; R.M. N° 0155-2008-ED Y R.M. N° 161-2015/MINSA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de interés distrital la salud integral de los estudiantes de educación básica regular y especial, a fin de contribuir a los logros de aprendizaje.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORIENTAR** la inversión de obras públicas en infraestructura de las instituciones educativas, especialmente en saneamiento básico, servicios higiénicos y áreas recreativas.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER,** promover y vigilar mecanismos de movilización de la población escolar, garantizando rutas seguras y recreativas hacia las instituciones educativas, mediante la señalización de tránsito, habilitación de ciclo vías, fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, habilitación exclusiva para el tránsito peatonal, especialmente en horario escolar.

**ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBIR,** en un radio no menor de 100 metros de las instituciones educativas, la publicidad y comercialización de alimentos con altos contenidos de azúcar, sal, grasas trans, sodio y grasas saturadas; así como bebidas alcohólicas de toda graduación y restringir el acceso a salas de internet o video juegos en horario escolar, según norma vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.- SANCIONAR** según normatividad vigente a quien infrinja lo estipulado en la presente Ordenanza;



# Ordenanza Municipal N° 015-2015

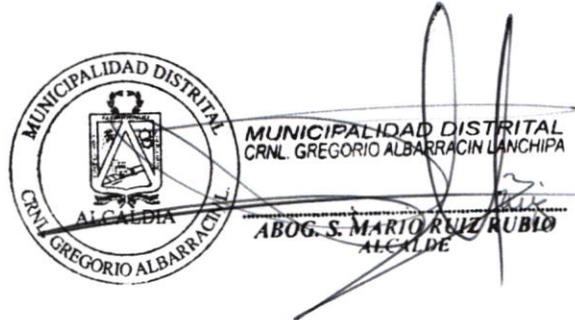
Crnl. G. Albarracín L., 09 SEP 2015

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** del 10% de la recaudación, generada a partir del artículo precedente, para la implementación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SÉTIMO.- DESARROLLAR**, evaluar y presupuestar el Plan de Trabajo en forma anual para la implementación de la presente Ordenanza Municipal, en coordinación con el Comité Multisectorial de la jurisdicción.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Social Económico y Seguridad, a través de la Unidad de Salud, Gestión Ambiental y Comercialización; el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que les corresponde.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Aic.  
GM  
GAL  
GDSES  
GSG.